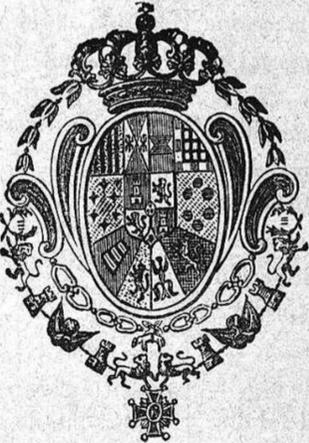


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL**

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de ídem.

Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Ignacio Graus Campos, na-

tural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.

Idem Felipe García Rubio, natural de Villoslada, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.

Idem Antonio González Muñoz, natural de Hevíá, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de ídem.

Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Cristobal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

Idem Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de León.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza.

Balboa, natural de Villaparedés, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guiu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Concerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalupe.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellán, natural de Ulhaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Rebería, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

Diputación provincial.

Extracto de sesiones.

Sesión de 7 de Enero de 1891.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, con asistencia de los Diputados señores Amusco, Zapatero, Marín, Navasa, Arjona, Moreno, Rivas, Iribarren, Lacalle, Arnedo y Garnica.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que actuaran como Secretarios los Sres. Rivas y Marín.

En vista de los dictámenes de la comisión de Hacienda se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar á D. Manuel Gardachal, rematante del suministro de tocino á los establecimientos de Beneficencia y correccional, el 5 por 100 del interés por demora en los pagos.

Abonar á D. Benito Rubio, rematante del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia y correccional, el interés del 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, por demora en los pagos.

Reconocer la cesión que D. Telesforo Ortigosa, rematante que fué de las obras para la construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, ha cedido un crédito de 7.295,04 pesetas, á favor de D. Rafael Monforte.

Abonar al Ayuntamiento de Cenicero 301 pesetas por bagajes suministrados durante el primer semestre del corriente ejercicio.

Conforme con el dictamen de la comisión especial, fueron aprobados los asuntos resueltos interinamente por la Comisión provincial y ratificadas las resoluciones adoptadas por la Diputación en las sesiones de Noviembre último.

En vista de dictámenes de la comisión de Fomento, se acordó conceder á D. Anselmo Martínez el interés del 5 por 100 anual, por las cantidades que se le adeudan como contratista que fué de las obras ejecutadas para habilitar con destino á presidio correccional, el antiguo hospital de Roque Amador.

Declarar á D. Pedro Castro Galán, contratista de las obras de explanación y de fábrica para la terminación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, con derecho á percibir los intereses del 5 por 100 por las cantidades que se le adeudan.

Pasar á la sección de Contabilidad las listas de gastos ocasionados en la conservación de carreteras y vivero provincial durante el mes de Junio último, para la publicación de extractos en el BOLETÍN OFICIAL.

Elevar una exposición al Gobierno de S. M. interesando la celebración

de un tratado comercial con la vecina República, procurando favorecer los intereses vinícolas nacionales.

Leído de nuevo el dictamen de la comisión encargada de estudiar el estado económico de la Diputación y de proponer los medios de mejorar su crédito, después de una extensa discusión, en la que tomaron parte los Sres. Arnedo, Navasa, Moreno, Iribarren, Lacalle, Amusco y el Sr. Presidente, se aprobó la propuesta primera del dictamen, encargando á la comisión permanente, auxiliada por la especial, gestiona para llegar á un convenio con los acreedores de la Diputación.

Se dió cuenta de dictámenes de la comisión de Gobernación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Atendiendo á lo expuesto por don Agapito Aguirre, escribiente de la Secretaría, aumentar en 115 pesetas el haber anual de éste funcionario.

Desestimar una instancia de D. Manuel Martínez Ruiz y otro, empleados de Secretaría, pidiendo aumento en sus haberes, sin perjuicio de que la Comisión provincial pudiera destinarlos en horas extraordinarias al examen de cuentas municipales con las retribuciones señaladas.

En virtud de instancia de D. Rafael Castellanos, oficial de la Secretaría, disponiendo que, con las nóminas y demás documentos que emanen de la Diputación provincial, obtenga lugar preferente D. Rafael Castellanos sobre D. Benigno Macua.

Nombrar pagador de la sección de Carreteras provinciales, al Sobrestante D. Florencio Sarasúa, aceptando la dimisión que fundada en su avanzada edad presenta D. Antonio Eizaga.

Adquirir en la cantidad de 75 pesetas 50 ejemplares de un paso-doble, titulado *Sagasta*, remitidos por su autor D. Florentino Oliván Palacios, natural de Logroño y vecino de Alicante, acordándose además que en lo sucesivo no se conceda ninguna subvención sin oír antes el informe de personas competentes para apreciar el mérito de las obras.

Ratificar el acuerdo de 4 de Enero de 1890, respecto al modo de hacer el pago de la cantidad que reclama la Diputación provincial de Palencia por estancias causadas por el demente Andrés Arroyo Ortiz, natural de Ezcaray, y disponer que éste sea conducido al manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Febrero de 1891.

(CONTINUACIÓN.)

Visto el expediente promovido con

ocasión de una instancia suscrita por D. Domingo Vallujera Garnica, en solicitud de que se le dé posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rodezno:

Resultando: Que el Ayuntamiento declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al Sr. Vallujera, y la Comisión provincial, en sesión de 13 de Junio último, acordó dejar sin efecto dicho acuerdo y disponer que dicho Sr. volviera inmediatamente al desempeño de su cargo:

Que contra este acuerdo se interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso dealzada, el cual, informado por la Comisión en sesión de 12 de Agosto, se remitió á dicho Sr. Ministro con el expediente que lo motivaba y por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia el día 14 del expresado mes, cuyo expediente no ha sido resuelto:

Que en instancia fecha 22 de Noviembre, el Sr. Vallujera solicitó se le diera posesión de su cargo, y el 24 de dicho mes el jefe de la sección de Secretaría interesó al Alcalde de Rodezno expusiera respecto á dicha instancia lo que estimara oportuno, y expresara las causas por la que no se había dado al Sr. Vallujera posesión de su cargo de Concejal:

Que no habiendo cumplido el Alcalde con lo que le interesaba el jefe de la sección de Secretaría, la Comisión provincial, en sesión de 9 del mes corriente, ordenó al Alcalde contestara con urgencia al oficio del mencionado Sr. jefe; y

Que el Alcalde, en oficio fecha 13, contestó con relación de hechos que no había recibido el oficio del Sr. jefe de la sección de Secretaría y que no es firme el acuerdo de la Comisión provincial, hasta que por el Ministro se resuelva el expediente.

Considerando es exigencia excesiva y destituida de todo bien sentido pretender que el acuerdo del Ayuntamiento prevalezca sobre el adoptado por la Comisión provincial, se acordó ordenar al Alcalde de Rodezno que inmediatamente dé posesión del cargo de Concejal á D. Domingo Vallujera Garnica y se le aperciba severamente para que en lo sucesivo cumpla con todos los acuerdos de la Comisión provincial, sin perjuicio de interponer los recursos que las leyes conceden.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente relativo al nombramiento de guardas de campo jurados solicitados por varios vecinos de Entrena, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por varios vecinos de Entrena con ocasión de una providencia del Alcalde de dicho pueblo que se negó á nombrar guardas particulares de campo jurados á varios candidatos propuestos por aquellos.

Fúndase la providencia citada, contra la cual se recurre, en que al solicitar el nombramiento de diez y seis guardas se pretende constituir una fuerza armada que ha de ser un peligro

constante para la tranquilidad pública; que no se han designado las fincas que han de ser objeto de custodia; varios de los solicitantes no son propietarios; otros satisfacen dos ó tres pesetas de cuota de contribución; algunos de los candidatos propuestos han sido procesados en distintas ocasiones y además sufrido condena, y que de acceder á lo solicitado, el Ayuntamiento se verá precisado á redoblar la vigilancia y guardaría rural.

Prescindiendo de los fundamentos en que se basa la providencia del Alcalde, que V. S. apreciará debidamente si llegara el caso oportuno, la Comisión no puede menos de reconocer que en el expediente incoado antes de la providencia del Alcalde y del recurso que la motiva, no se han guardado las formalidades que prescribe la Real orden de 9 de Agosto de 1876, adición al reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de que esta fuerza atiende al de Guardería rural.

Y en efecto, el caso 4.º art. 84 de la disposición citada, previene que antes de verificar el Alcalde el nombramiento de guardas particulares jurados deberá recibirse el informe del Cura párroco en cuya feligresía esté avencinado el candidato y del jefe de la Comandancia de la Guardia civil á cuya provincia pertenezcan las propiedades que han de ser custodiadas.

Omitidas ambas diligencias, el expediente carece de estado para que pueda dictarse una resolución de carácter definitivo.

Además, si alguno de los candidatos propuestos, según afirma el Alcalde, no reúne las circunstancias que exige el mencionado artículo 84 de la expresada adición, deberán justificarse estos extremos, solicitando al efecto informaciones y documentos bastantes de los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria.

En tal estado el expediente, la Comisión no puede proponer á V. S., según ha manifestado anteriormente, una resolución definitiva y en tal sentido opina que procede instruir expediente con arreglo á las disposiciones que se citan, conforme se previno por el Gobierno de su digno cargo en su providencia fecha 17 de Marzo.

Remitidos á informe los expedientes de registros de doce pertenencias mineras de sal sosa, designados con los títulos de *Virgen de Aradon, Luisa, Traidora y Pelayo*, sitas en jurisdicción de Alcanadre, paraje que llaman Sotillo y comprendidas dentro de un mismo perimetro y linderos, cuyas pertenencias se disputan por superposición, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que la primera, *Virgen de Aradon*, de la que es concesionario D. Nicasio García Flaño, vecino de esta ciudad en representación de D. Antonio Echániz que lo es de Portugalete, fué declarada caducada á su solicitud por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en 2 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL en 8 del mismo mes:

Resultando que la segunda, *Luisa*, interesado D. Andrés Induráin, vecino de esta capital, solicitó en 27 de Septiembre último y le fué admitido el escrito concediéndole el registro de la misma fecha:

Resultando que la tercera, *Traidora*, interesado D. Antonio Uruburu, vecino de Bilbao, se declaró nulo y sin curso el expediente por haberse dejado trascurir el plazo legal sin constituir el depósito, según providencia gubernativa de 22 de Enero próximo pasado:

Resultando que la cuarta, *Pelayo*, interesado D. Víctor Abeytua, vecino de esta ciudad, solicitó y le fué admitida definitivamente el registro de 23 de Octubre último:

Resultando que los interesados en la primera y tercera concesión, con los títulos de *Virgen de Aradon* y *Traidora*, por caducidad aquélla y anulación del expediente de ésta, han abandonado sus respectivos derechos quedando excluidas de intervención directa en este asunto:

Resultando que, abierto el plazo que concede el art. 24 de la ley para oír las reclamaciones que se suscitasen sobre la concesión del registro de la mina *Luisa* á favor del mencionado D. Andrés Induráin, reclamó en tiempo oportuno de prioridad de registro D. Víctor Abeytua, con el carácter de concesionario de la mina *Pelayo*, apoyando su derecho de preferencia en que á la fecha de la petición para la concesión del registro *Luisa*, no se había declarado como terreno franco el que se disputa, ó sea el demarcado primitivamente, y que ha constituido hasta su caducidad las doce pertenencias de la mina *Virgen de Aradon*:

Considerando que, estableciendo los artículos 20 de la ley y 27 del reglamento vigentes de Minería, la admisión de solicitudes de investigaciones y registros sin conocimiento ni consentimiento de los dueños del terreno, bien puede deducirse lógicamente por tal precepto, ser válido y de curso corriente el que se entable sin conocimiento y consentimiento del propietario ó concesionario de pertenencias mineras que sobre el terreno se hayan denunciado, estando después á lo que resulte de los procedimientos que se sustancien en cada uno de los expedientes de investigación ó registro en que se litigue la prioridad de su adquisición preferente:

Considerando, en corroboración del anterior párrafo, que el art. 79 resuelve la cuestión en el momento en que dispone que cuando se solicite simplemente un registro sin expresar concesiones anteriores, ni pedir declaración de caducidad, no perjudica el logro de la nueva concesión en cualquiera de las fases de los expedientes de investigación ó registro en que se encuentren; y

Considerando, por último, que en la reclamación no se expone el vicio de

nulidad que en sí lleve el procedimiento hasta hoy ejecutado en el registro de las pertenencias mineras registradas con el título de *Luisa*, la Comisión opina que se desestime la instancia presentada por D. Víctor Abeytua, oponiéndose á la concesión del registro *Luisa*, y que continúe la sustanciación de diligencias del expediente de ésta con arreglo á la ley.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Logroño correspondientes al ejercicio de 1887-88 y las del Municipio de Alfaro pertenecientes á los ejercicios de 1877-78 y 1878-79, períodos ordinario y de ampliación, correspondiendo su aprobación al Tribunal de Cuentas del Reino, se acordó informar en el sentido de que puedan aprobarse solventando antes los reparos y subsanadas las faltas que se anotan por la sección de Contabilidad, remitiéndolas al señor Gobernador para que con su informe las eleve al Tribunal de Cuentas según dispone el art. 165 de la ley Municipal.

Examinadas las cuentas municipales de Nájera, correspondientes á los años económicos de 1884-85, 1885-86, 1886-87 y 1887-88, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador al Alcalde para que sean entregados á los cuentadantes, dándoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados, informando el Sr. Gobernador en el sentido de que no procede aprobar dichas cuentas hasta que se solventen los citados reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Baños de río Tobía y ejercicio de 1887-88, se acordó formar el correspondiente pliego de reparos que se mandará por conducto del Sr. Gobernador al Alcalde para que se entregue á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que lo devuelvan contestado, aplazando el informe definitivo de estas cuentas hasta después de tramitadas en la forma establecida por la Real orden de 21 de Agosto de 1879.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección Judicial.

Don Julio Farias, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño;

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Silverio Calatayud Montancho, vecino que fué de esta ciudad, carpintero, cuyo paradero se ignora, para que el día cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle del Mercado, número sesenta y cinco, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, acordado por la Audiencia de lo criminal provincial, sobre lesiones causadas á Leandro Marín en la cárcel del partido; previniéndole que, de no comparecer al acto el día y hora señalados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Julio Farias.—P. S. M., Marcial Montalbo.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 3.º trimestre

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el tercer trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Subalternos de Hacienda de los respectivos partidos de los señores Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones in directas de 24 de Junio de 1889, para cumplimiento de la instrucción de 9 de Abril del propio año dictada para la administración y recaudación de los impuestos de las minas.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	VECINDAD.	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	Productos declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina Pesetas.	IMPORTE Pesetas.	1 por 100 Pesetas.	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS
D. Joaquín Amela.	Logroño.	Sin representante.		La Nueva Estrella.	Plomo y otros.	100	5	500	5	Jubera.
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Colón.	Idem.	100	5	500	5	Idem.
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Hilarío.	Plomo y Cobre.	100	5	500	5	Idem.
Francisco Achútegui.	Haro	Idem.	"	La Casualidad.	Lignito (kaholín).	300	4	1200	12	Haro.
Ramón Mediavilla.	Madrid.	D. Hipólito Mesanza.	Logroño.	Herrera.	Sal comun.	1500	1	1500	15	Idem.
José M. Rocatalada.	Zaragoza.	Francisco S. Langarica.	Préjano.	Santa Isabel.	Hulla.	400	2	800	8	Préjano.
Hermenegildo Vivanco.	Calahorra.	Sin representante.	"	Concepción.	Lignito.	600	1	600	6	Turruncún.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.—Logroño 18 de Marzo de 1891.— El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza. — V. B.º, El Delegado de Hacienda, Torres Pérez.

MEMORIA

del estado del Instituto de 2.^a enseñanza de Logroño, durante el curso académico de 1889 á 1890, leída en la apertura del de 1890 á 1891,

por

D. BONIFACIO ÍÑIGUEZ É ÍÑIGUEZ,

Catedrático supernumerario de la Sección de Letras y
Secretario de dicho Establecimiento.

Artículo 96 del reglamento de 2.^a enseñanza de 22 de Mayo de 1859, (modificado por Real Orden de 15 de Marzo de 1872.)

«El Secretario leerá un breve y sencillo resumen del estado del Establecimiento durante el curso anterior, expresando en él las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, la situación económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del Establecimiento.»

Ilmo. Sr. Señores.:

Cumpliendo lo preceptuado en las disposiciones vigentes, hace un año que por vez primera dirigí la palabra al ilustrado público que puntualmente asiste á decir adiós al curso que termina y saludar al que empieza, representados por los alumnos que terminada la segunda enseñanza nos abandonan, y los que reemplazan, digámoslo así, á aquellos, asistiendo por vez primera á este acto; el objeto de la reunión no puede ser más simpático, puesto que en ella ha de inaugurarse el nuevo curso y han de distribuirse los premios á los alumnos más distinguidos de este Establecimiento: inútil es tratar de dar novedad á este acto en el que el Secretario debe concretarse á lo que las prescripciones reglamentarias ordenan, dando cuenta de lo acontecido en el curso que acaba de terminar. Si los profesores alternasen en esta tarea, leyendo un discurso, cual sucede en las Universidades, indudablemente el acto resultaría mucho más ameno: tiene sin embargo la Memoria la ventaja de que, no obstante carecer de belleza oratoria, resultando seca y monótona, proporciona una infinidad de cuadros y datos sobre la marcha que sigue la enseñanza que nos permiten ver el progreso científico, ventajas obtenidas durante cada curso, alumnos que más se distinguen y material que cada establecimiento posee, pudiendo comparar la relación que hay entre el número de alumnos de cada Instituto y de su provincia.

Espero, pues, vuestra benévola atención mientras relato lo acontecido en este Instituto.

Reformas en la Enseñanza.

Ninguna reforma se ha llevado á cabo en el curso que estamos reseñando en la enseñanza oficial: se ha dado un Real decreto con fecha 22 de Noviembre de 1889, disponiendo que las épocas de examen para los alumnos libres sean dos, como para los oficiales, en los meses de Junio y Septiembre y que la matrícula se haga lo mismo para todos los alumnos del establecimiento: así mismo, que los exámenes se verifiquen ante los mismos tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de la enseñanza oficial; sirviendo los programas oficiales que se depositarán en la Secretaría de cada Instituto, y verificándose el examen de grado por los alumnos libres, del mismo modo y en los mismos establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales: sin hacer mención alguna al expedirse los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren. Para aclarar las dudas ocurridas por este R. D. se

dieron aclaraciones por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 8 de Mayo de este año, así como también se ha dado con fecha 16 de Agosto para aclarar las surgidas sobre derechos de matrículas de alumnos libres.

Variación en el personal.

Por R. O. de 31 de Marzo de 1890 se concedió permuta de sus respectivas clases á D. Magín Verdaguer y Callís, Catedrático de Latín y Castellano de este Instituto, y á D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático de igual asignatura en el de Tarragona, habiendo tomado posesión de sus nuevos cargos el día 1.^o de Mayo: el deseo de residir en su país natal ha sido causa de vernos privados tan pronto de un compañero que en los dos años que ha residido en esta capital había sabido granjearse generales simpatías; pero como todo tiene su compensación en esta vida, también nosotros la hemos tenido, contando como compañero al dignísimo, cuanto estudioso profesor, y cumplido caballero D. Roque Cillero: reciban en nombre de este Claustro la más cordial despedida y bienvenida respectivamente.

Creía yo haber podido anunciaros la venida de otro nuevo compañero, puesto que hace dos años que está nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Matemáticas, vacante hace cuatro años; pero ese Tribunal no se reúne y la cátedra continúa vacante, desempeñada á satisfacción del Claustro, por el digno auxiliar D. Zacarías Zorzano.

Matrículas, exámenes, grados y premios.

Durante el curso que venimos reseñando, verificaron el examen de ingreso 93 alumnos que obtuvieron la nota de aprobado y ningún suspenso: resulta, pues, un aumento con relación al curso anterior de 3 alumnos.

La matrícula personal para el curso último ascendió á 296 alumnos, que clasificados por enseñanzas corresponden:

225 á la enseñanza oficial.
59 á la privada.
12 á la doméstica.

Considerada la matrícula por asignaturas, nos dá un total de 759 distribuidas en la forma siguiente:

584 de enseñanza oficial.
150 de privada.
25 de doméstica.

Exámenes de Junio.

Durante el mes de Junio, época ordinaria de exámenes, se verificaron 599, con las calificaciones siguientes:

ENSEÑANZAS	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.
Oficial.....	75	94	115	142	28	455
Privada.....	23	26	31	34	9	123
Doméstica.	5	2	5	5	4	21
<i>Total...</i>	104	122	151	181	41	599

Durante el mes de Septiembre se verificaron 139 exámenes al tenor siguiente:

ENSEÑANZAS	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.
Oficial.....	"	2	4	51	56	113
Privada.....	"	"	"	9	10	19
Doméstica.	"	"	1	5	1	7
<i>Total...</i>	"	2	5	65	67	139

Resumen general.

ENSEÑANZAS	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.
Oficial.....	76	96	119	193	84	568
Privada.....	23	26	31	43	19	142
Doméstica.	5	2	6	10	5	28
<i>Total....</i>	104	124	156	246	108	738

(Se continuará.)